

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, page por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 4 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3109

NEGOCIADO 2.º

SANIDAD

CIRCULAR

Siendo muchos los Sres. Alcaldes de la provincia que aun no cumplieron lo que dispone la Real orden de 13 de Julio de 1901, inserta en el Boletín oficial de 23 del mismo mes, remitiendo á este Gobierno copia de la duplicada relación de edificios públicos formada en cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la citada Real disposición, por última vez prevengo á todos los que se hallan en descubierto del expresado servicio, que lo cumplan inmediatamente; y á los que ya lo cumplieron, les advierto que el día 1.º de Julio último espiró el primer plazo, de los que la citada Real orden concede, para que se pongan en condiciones higiénicas los que á la fecha de su promulgación no lo estaban.

Tarragona 2 de Agosto de 1902.

—El Gobernador, Bernardo Amer-

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Agosto)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á virtud de consultas de la Delegación de Hacienda de Zamora y las Administraciones de Contribuciones de varias provincias respecto á si deben subsistir

las llamadas Juntas administrativas á que se refiere el reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, ó, por el contrario, han de someterse desde luego al conocimiento de los Tribunales gubernativos provinciales de Hacienda los asuntos en que aquéllas entienden, fundando esta duda en lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 30 de Agosto del pasado año, y también sobre si compete á los referidos Tribunales ó á las Administraciones de Contribuciones la resolución de las reclamaciones á que se refiere el art. 313 del citado reglamento contra las cuotas impuestas por las Juntas repartidoras en los dos casos que pueden ocurrir, esto es, que se formulen antes de ser aprobado el reparto ó después de su aprobación:

Considerando que si bien el artículo 16 del Real decreto de 30 de Agosto de 1900 dispone que quedan suprimidas todas las Juntas especiales que por virtud de los reglamentos y demás disposiciones vigentes están llamadas á conocer y resolver sobre las reclamaciones administrativas, pasando el conocimiento de ellas á los Tribunales gubernativos provinciales, esta supresión no alcanza á las llamadas Juntas administrativas de consumos, que aun cuando llevan análoga denominación no son tampoco de las incluidas en el Real decreto de 20 de Febrero de 1852, porque no están llamadas á resolver reclamaciones, dándose á sus fallos carácter de mero acto administrativo, como expresamente se consigna en el art. 184 del reglamento de consumos, que reconoce el derecho á entablar la reclamación en primera ó única instancia, según la cuantía del asunto, ante las Delegaciones de Hacienda, reclamación que actualmente es la que corresponde sustanciar y resolver también en primera ó única instancia á los Tribunales gubernativos provinciales:

Considerando que este criterio armoniza las disposiciones del reglamento de Consumos con las contenidas en los artículos 49 de la instrucción de 18 de Enero y 194 del reglamento de 6 de Marzo de este año, que atribuyen á los Tribunales gubernativos provinciales la resolución en primera ó única instancia de las reclamaciones económico-administrativas que se promuevan contra los actos administrativos, y por otra parte es análogo al que se seguía anteriormente, pues aun cuando el artículo 62 del reglamento de procedimiento

de 15 de Abril de 1890 atribuyó la resolución de primera ó única instancia á las Juntas administrativas, por lo que algunas Delegaciones entendieron que entre aquéllas estaban las de consumos y se abstuvieron de conocer en los asuntos por las mismas resueltos, por Real orden de 17 de Marzo de 1891, publicada en la Gaceta de Madrid de 19 de Abril siguiente, se dispuso que las Delegaciones resolvieran en primera instancia las reclamaciones contra los fallos de las repetidas Juntas:

Considerando que si en el terreno legal no hay dificultad para la subsistencia de las Juntas, en el de la práctica es de necesidad, tanto por el crecido número cuanto por la naturaleza de los hechos en que ha de entender y que casi siempre requieren la comparecencia personal de denunciantes ó aprehensores, denunciados y testigos, difícil de conseguir si las primeras actuaciones hubieran de realizarse en población distinta de aquella en que se ejecutó el hecho objeto de la denuncia:

Considerando que respecto á las reclamaciones sobre las cuotas de los repartimientos á que se refiere el artículo 313 del reglamento de Consumos, es indudable que como el mismo artículo determina deben ser acordadas por las Administraciones al aprobar ó desaprobando los repartos, tanto porque interin no recaer este acuerdo no existe acto administrativo, sino actos preparatorios ó de mera gestión para la realización del repartimiento, cuanto porque en muchos casos pudiera resultar inútil el trabajo y sin efecto los fallos de los Tribunales gubernativos resolviendo reclamaciones sobre cuotas incluidas en repartos que con la misma ó posterior fecha podían ser declarados nullos por la Administración; y

Considerando que no se encuentran ya en el mismo caso las reclamaciones que se promuevan con posterioridad á la aprobación de los repartimientos, bien se refieran á la totalidad de éstos, ó ya á las cuotas en ellos consignadas á los contribuyentes, pues dictado por la Administración el acuerdo que constituye acto administrativo, no debe entender en las reclamaciones que al mismo afectan, salvo el caso de que se utilice el recurso previo determinado en el art. 158 del reglamento de 6 de Marzo de este año, debiendo en consecuencia estimarse y tramitarse como reclamaciones, cuya resolución en

primera ó única instancia es de la competencia de los Tribunales gubernativos provinciales;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar:

1.º Que las Juntas administrativas de consumos determinadas en el artículo 179 del reglamento del impuesto no son de las suprimidas por el 16 del Real decreto de 30 de Agosto de 1900, debiendo continuar conociendo de los asuntos que dicho reglamento les comete, puesto que sus acuerdos sólo tienen carácter de acto administrativo contra el que puede promoverse la reclamación económico administrativa cuya resolución en primera ó única instancia, según la cuantía del asunto, es de la competencia de los Tribunales gubernativos provinciales; y

2.º Que las reclamaciones relativas á los repartimientos de consumos á que se refiere el art. 313 del reglamento de Consumos deben ser acordadas como el mismo dispone por las Administraciones de Contribuciones al resolver sobre la aprobación de dichos repartos, siendo de la competencia de los Tribunales gubernativos provinciales la resolución de las reclamaciones que contra dichos acuerdos ó con posterioridad á la aprobación de los repartimientos por las Administraciones puedan promoverse.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 15 de Julio de 1902.—Rodríguez.—Sr. Director general de Contribuciones.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la clase de Aplicación del Dibujo artístico á las Artes decorativas, vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Corresponde la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre; podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes

para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, según lo dispuesto en los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y 40, 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la clase de Modelado y Vaciado perteneciente á la enseñanza elemental de Bellas Artes del Instituto general y Técnico de Córdoba y á la Superior de Artes industriales de la misma población.

La provisión de esta vacante, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, se ha de hacer en la forma determinada por el art. 4.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, y en el art. 72 del de 17 de Agosto de 1901; por consiguiente, podrán tomar parte en el concurso los artistas que por trabajos de la respectiva índole artística hayan conseguido medallas en las Exposiciones nacionales de Bellas Artes, y también tendrán opción los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias.

Deberán acreditar además las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintiún años, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal y sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Industrias y Bellas Artes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

(Gaceta del 29 de Julio.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3110

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Terminado el período voluntario para la expendición de las cédulas personales con arreglo á los padrones confeccionados por los Ayuntamientos de esta provincia, esta Tesorería, de

conformidad con lo que determina la regla 10.ª del art. 49 de la instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884, en armonía con la circular de 7 de Febrero de 1895, acordó para que los Sres. Alcaldes puedan entregar las cédulas sobrantes con arreglo á dicho artículo, dictar las prevenciones siguientes:

1.º Acompañarán á las mismas relación por triplicado de los individuos que no se han provisto durante el período voluntario de la cédula con que se hallan clasificados en el padrón.

2.º Certificación expedida por el Juzgado correspondiente de los individuos fallecidos desde la confección del padrón hasta la terminación del período voluntario, juntamente con la copia de dicha certificación.

3.º Certificación y relación librada por los Sres. Alcaldes de aquellos vecinos que durante la cobranza del impuesto han cambiado de residencia.

4.º Las cédulas, tanto de los que se hallen en descubierto, como de los fallecidos y de aquellos que hayan cambiado de vecindad, deberán remitirse extendidas y estampado al dorso el recargo municipal correspondiente.

5.º Resumen general de la cuenta detallando el Cargo y la Data, haciendo mención en ésta de las relaciones arriba expresadas; por último, tanto la cuenta como las relaciones serán remitidas debidamente reintegradas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes, encargándoles procuren cumplir exactamente las mencionadas disposiciones y con especialidad en el citado art. 49 de la vigente instrucción.

Tarragona 1.º de Agosto de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo Díaz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Albaladejo.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de CABACÉS durante el segundo trimestre del año actual.

Día 6 de Abril.—Ordinaria.—Lectura al acta de la sesión anterior, que fué aprobada. Se acordó por unanimidad nombrar al señor Alcalde para que en clase de Comisionado de este Ayuntamiento presente ante la Excm. Comisión mixta de la provincia el día 12 del actual mes todos los documentos pertenecientes á quintas, conforme previene la circular de dicha Autoridad, inserta en el Boletín oficial núm. 71, por ser dicho día el señalado á este pueblo para el juicio de exenciones; autorizándole también para sacar de las oficinas correspondientes el padrón de habitantes del Censo de población y las hojas declaratorias, resúmenes é instrucción para la formación del Censo caballar y mular existente en este término municipal. Quedó enterado el Consistorio de la correspondencia oficial recibida durante las dos semanas últimas.

Día 13.—Ordinaria.—Lectura de la anterior, y quedó aprobada. Se dió cuenta por Secretaría de hallarse terminados los repartos adicionales del recargo del 16 por 100 sobre la riqueza pública de este distrito municipal, mandados formar por Real orden de 24 de Febrero último, para atender á las obligaciones de personal y material de Instrucción pública. Enterados los señores Concejales de dichos documentos, los cuales examinaron con detención, acordaron autorizarlos y exponerlos al público por espacio de ocho días. Quedó enterado el Ayuntamiento de haber entregado en la Secretaría el señor Alcalde los documentos censales de población y los pertenecientes á la ganadería, según se había acordado en

la precedente sesión. Se dió lectura á la correspondencia oficial recibida durante la semana.

Día 18.—Extraordinaria.—Siendo la hora anunciada en la convocatoria, el señor Alcalde Presidente manifestó al Consistorio que esta Alcaldía había cumplido el acuerdo tomado por esta Corporación en la sesión ordinaria de 23 del pasado mes, referente á las citaciones de comparecencia en esta Secretaría al ex-Alcalde y ex-Secretario de este Municipio en el día mencionado al objeto de practicar liquidación el primero, y el segundo presentación de documentos públicos pertenecientes á esta Secretaría; cuales individuos ni siquiera se presentaron ante mi Autoridad. Además, en vista de la desobediencia que hicieron Manuel Vallvé y Ramón Anguera, fueron citados por segunda vez por conducto de este Juzgado, lo cual consta según los oficios de cumplimiento de dicho Centro, procedentes de éste, que fueron notificados en debida forma; á pues pesar de esto tampoco compareció ninguno de ellos, si bien contestó el ex-Alcalde por medio de una carta manifestando que no puede rendir cuentas hasta que uno de los señores Concejales no le pague un débito que con él tiene pendiente. Enterados los señores concurrentes de lo expuesto por la Presidencia y en vista de que este asunto perjudica en alto grado los intereses del Municipio, acordaron por unanimidad denunciar el hecho al M. I. Sr. Juez de instrucción del partido para que proceda á lo que haya lugar.

Día 20.—Ordinaria.—Se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada, procediendo igualmente á la correspondencia oficial recibida durante la semana. Se nombró á D. Francisco Llecha Gispert, Comisionado de este Municipio para que recoja de la Administración de Hacienda de esta provincia las cédulas personales del actual ejercicio correspondientes á este pueblo.

Día 27.—Ordinaria.—No se tomó acuerdo por falta de asistencia de señores Concejales.

Día 4 de Mayo.—Ordinaria.—Se lee y aprueba la de la anterior, dándose cuenta de los Boletines oficiales de las dos semanas últimas, observando en el perteneciente al día 22 del pasado mes una circular de la Administración de Hacienda referente á la formación del repartimiento individual del crédito extraordinario concedido para la extinción de la langosta, según la ley de 21 de Marzo último, correspondiendo á este pueblo pagar por dicha disposición 53.70 pesetas. Se acordó proceder por Secretaría á la inmediata confección de dicho repartimiento. Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse reducido al 25 por 100 el embargo que contra este Municipio tiene la Diputación provincial por débitos del Contingente.

Día 11.—Ordinaria.—Lectura al acta de la anterior, y fué aprobada. Se dió cuenta de los Boletines oficiales de la semana y demás correspondencia, quedando enterados los señores Concejales. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año actual y se remitió al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial.

Día 18.—Ordinaria.—Se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada, dándose cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana, quedando enterado el Ayuntamiento. El señor Presidente manifestó que habiéndose recibido las cédulas personales del actual ejercicio se había de designar persona competente para proceder á su cobranza, acordando el Consistorio por unanimidad nombrar al Secretario de

la Corporación, quien percibirá el 3 por 100 de premio de cobranza de la cantidad recaudada.

Día 25.—Ordinaria.—No se pudo tomar acuerdo por no haber mayoría de señores Concejales.

Día 1.º de Junio.—Ordinaria.—Tampoco se pudo tomar acuerdo por falta de asistencia de señores Concejales.

Día 8.—Ordinaria.—Se lee y aprueba el acta de la anterior.—Se dió cuenta de los Boletines oficiales recibidos durante las dos semanas últimas y demás correspondencia, quedando enterados los señores del Ayuntamiento.

Día 15.—Ordinaria.—No se tomó acuerdo por falta de asistencia de señores Concejales.

Día 22.—Ordinaria.—Lectura al acta de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida durante las dos semanas últimas, no teniendo nada que mereciera tratar la Corporación. Se acordó por unanimidad destituir á D. Ricardo Cabré, vecino de Tarragona, del cargo de Apoderado de este Ayuntamiento en dicha capital y nombrar á su puesto á D. Leoncio Montañés, con el haber anual de 60 pesetas; autorizando á su Dependiente D. Juan Carbó para que recoja del Sr. Cabré todos los documentos y metálico de esta Corporación, firmando el mismo, á nombre de este Ayuntamiento, todos los documentos que reciba de dicho Sr. Cabré, al cual se notificará este acuerdo.

Día 29.—Ordinaria.—Lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada por unanimidad. Se dió lectura á la correspondencia oficial recibida durante la semana, y el Ayuntamiento quedó enterado de la Real orden circular expedida por el Ministro de la Gobernación con fecha 12 del actual, en la que prohíbe de una manera terminante que las Corporaciones nombren Agentes para gestionar la realización de los créditos que tengan pendientes por concepto de bienes desamortizados.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria de este día. Cabacés 20 de Julio de 1902.—El Secretario, Juan Bausá.—V.º B.º—El Alcalde Teniente, Miguel Tarragó.

Núm. 3111

Don Bernardo Baldrich Mestre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Morrell,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 24 de Julio, acordó declarar vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo dotada con el haber anual de 999 pesetas. Lo que se hace público para que los aspirantes puedan presentar las solicitudes y demás documentos que creyeren convenientes en la Secretaría de esta Corporación por durante el término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndose que no será admitida instancia alguna transcurrido el plazo del anunciado concurso.

Morell 2 de Agosto de 1902.—Bernardo Baldrich.

Núm. 3112

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de este distrito para el corriente año de 1902, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Morell 2 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Bernardo Baldrich.